



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA LA
CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.
NNA: JUAN SEBASTIAN PINEDA ROLDAN
MATIAS PINEDA ROLDAN

Radicación N°. 2021-325

Surtido el trámite propio de la instancia, se pasa a resolver el mérito del presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

PRETENSIONES

Se ha conferido poder por parte de los señores NESTOR ALBERTO PINEDA MORENO y SINDY CAROLINA ROLDAN GUERRA, quienes obran en nombre y representación de los niños, JUAN SEBASTIAN y MATIAS PINEDA ROLDAN, a fin de obtener el nombramiento de un CURADOR AD HOC para que si a bien lo tiene dé su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia, que grava el inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 6-94 Apt. 524 Torre 6 (Dirección Catastral), Conjunto residencial BELVERDE II PH, del municipio de Mosquera Cundinamarca, adquirido por los señores NESTOR ALBERTO PINEDA MORENO y SINDY CAROLINA ROLDAN GUERRA mediante Escritura Pública N° 2206 del 06 de Abril de 2015 otorgada por la Notaría 72 del Círculo de Bogotá distinguido con el número de Matrícula Inmobiliaria 50C-1920862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá,

TRÁMITE

La demanda fue admitida mediante auto de 24 de Junio de 2021, se dispuso notificar al Ministerio Público y a la Defensora de Familia, diligencia que se surtió por correo electrónico, quienes guardaron silencio y se decretaron pruebas. No se presentó oposición a las pretensiones de la demanda.

LAS PRUEBAS DEL PROCESO:

Documental:



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Con el libelo demandatorio se allegaron como pruebas:

- Copia de la Escritura Pública N° 2206 del 06 de abril de 2015 otorgada por la Notaría 72 del Círculo de Bogotá.
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1920862.
- Registro civil de nacimiento de los niños JUAN SEBASTIAN y MATIAS PINEDA ROLDAN.

CONSIDERACIONES

Visto el informativo se tiene que concurren los presupuestos procesales, para emitir una decisión de fondo y a ello procederá el Juzgado toda vez que no se observa causal de nulidad o vicio alguno que pueda invalidar lo actuado hasta este momento.

Preceptúa el artículo 4º del Título I de la Ley 70 de 1931 que: *"El patrimonio de familia puede constituirse en favor: a) ...; b) ...; c) De un menor de edad, o de dos o más que estén entre sí dentro del segundo grado de consanguinidad legítima o natural..."*.

Ahora, tenemos que, igualmente el artículo 23 de la misma ley antes indicada establece: *"El propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar la inscripción por otra que haga entrar el bien a su patrimonio particular sometido al derecho común; pero si es casado o tienen hijos menores, la enajenación o la cancelación se subordina, en el primer caso, al consentimiento de su cónyuge, y, en el otro, al consentimiento de los segundos, dado por medio o con intervención de un curador, si lo tiene, o de un curador nombrado ad hoc"*.

Así las cosas, tenemos que, por estar involucrados dos menores de edad en el caso materia de estudio, es más que indispensable dar aplicación a la norma citada para poder acceder a las pretensiones y por lo mismo, designar el curador ad hoc para que represente a los mencionados consanguíneos y dé su consentimiento, si así lo estimare, para levantar el patrimonio de familia sobre el inmueble relacionado en el acápite de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

- PRIMERO.- Designar de la lista de auxiliares de la justicia al Dr.(a) ADELA AMPARO BARRIOS GONZALEZ, como CURADORA AD HOC para que represente a los niños JUAN SEBASTIAN PINEDA ROLDAN, con Registro Civil de nacimiento inscrito en la Notaria 50 del Circulo de Bogotá, bajo el indicativo serial No. 52866404, y MATIAS PINEDA ROLDAN, con Registro Civil de nacimiento inscrito en la Notaria 49 del Circulo de Bogotá, bajo el indicativo serial No. 60088202 para que si a bien lo tiene, proceda a cancelar o no el patrimonio de familia, que grava el inmueble ubicado en la Carrera 10 No. 6-94 Apartamento 524 Torre 6 (Dirección Catastral), Conjunto residencial BELVERDE II PH, del municipio de Mosquera Cundinamarca, con folio de matrícula No. 50C- 1920862 y adquirido por Escritura Pública N° 2206 del 06 de abril de 2015 de la Notaría 72 del Círculo de Bogotá, en armonía con los preceptos del artículo 23 de la Ley 70 de 1931.
- SEGUNDO.- Comuníquesele al Curador su designación; con su aceptación téngase por posesionado y discernido el cargo. Se le señalan como honorarios la suma de \$400.000.00, la cual deberá ser cancelada por los interesados.
- TERCERO.- Notifíquese por correo electrónico de esta decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Juzgado.
- CUARTO.- A costa de los interesados y por conducto de la Secretaría, expídanse copias de esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119
HOY: 23 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA